



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

IMPRESO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU-1051

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250

INSCRIPCIONES
No gratuitas, 1,50 ptas. Mens.
Pagos por adelantado.

Año 1967

Jueves 23 de noviembre

Número 267

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de noviembre de 1967
por la que se somete a información pública un Anteproyecto de Ley de Caza.

Ilustrísimo señor:

La acusada preocupación de este Ministerio en relación con la situación cinegética existente en nuestro país, unida al deseo unánime de cuantos se encuentran afectados por los problemas de la caza, han determinado la elaboración de un Anteproyecto de la Ley de Caza, en el que los Servicios competentes han contemplado y armonizado, con atento rigor y respeto, los diversos aspectos sociales, jurídicos, técnicos y administrativos que integran la problemática nacional de la caza.

Habida cuenta de la importancia y la trascendencia que la promulgación de una nueva Ley de Caza ha de significar para un gran número de ciudadanos, ha estimado este Ministerio que sería especialmente conveniente someter el referido Anteproyecto a información pública, con el fin de procurar mejorarlo, en cuanto sea factible y razonable, introduciendo en su texto aquellas correcciones o innovaciones que repercutan en beneficio del bien común.

En consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de lo previsto en el apartado quinto del artículo 130 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y, previa autorización del Consejo de señores Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1967 ha dispuesto:

1.º Someter a información pública, durante un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el

Anteproyecto de Ley de Caza, cuyo texto se incluye como anexo de la presente disposición.

2.º Encomendar a los Gobernadores civiles la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, dentro de los quince días siguientes al de su aparición en el "Boletín Oficial del Estado".

3.º Corresponde a esa Dirección General, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, enviar el texto del Anteproyecto que se somete a información pública a todas cuantas autoridades, Entidades y personas que se consideren idóneas para informar sobre el mismo y, de forma especial, a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la Organización Sindical, a los Gobernadores civiles, a los Presidentes de Diputaciones y Cabildos, a los Presidentes de las Federaciones Nacionales, Regionales y Provinciales de Caza y a los Presidentes de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

4.º Deberá V. I. disponer lo necesario para que en todas las oficinas provinciales dependientes de esa Dirección General exista un ejemplar de Anteproyecto de Ley de Caza que nos ocupa, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

5.º Cuantas sugerencias merezca el Anteproyecto de referencia deberán ser enviadas a la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, General Sanjurjo, 47, Madrid-3 (apartado 1229), quedando al cuidado de la referida Jefatura el estudio y revisión de la información recibida, y al de V. I., someter a la consideración de este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que finalice el periodo de información pública,

un nuevo texto, modificando en lo que proceda, del Anteproyecto de Ley de Caza, oyendo previamente al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.

Díaz-Ambrona.

Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAZA

Exposición de motivos

Transcurrido más de medio siglo desde que se promulgó, en 1902, la vigente Ley de Caza, resulta obligado dejar constancia del acierto de los legisladores al enfrentarse con los difíciles problemas que ya entonces planteaba la armonización del aprovechamiento y conservación de la caza con el respeto debido a los derechos inherentes a la propiedad de la tierra, a la seguridad de las personas y a la protección de sus bienes y cultivos.

No obstante, las circunstancias actuales, tan distintas de las imperantes a principios de siglo, aconsejan adoptar determinadas medidas correctoras, encaminadas a modernizar los preceptos cinegéticos vigentes, con el fin de procurar que el ordenado aprovechamiento de esta importante riqueza proporcione las máximas ventajas, compatibles con su adecuada conservación y su deseable fomento. Reconocida la necesidad de revisar nuestra legislación cinegética, resulta preciso dar a la nueva Ley un sentido orgánico y práctico, acorde con los tiempos actuales, simplificando y unificando la numerosa y diversa doctrina promulgada a lo largo de sesenta y cinco años.

Al analizar las estructuras cinegéticas nacionales, con vistas a satisfacer, en cuanto sea razonable, las aspiraciones de todos cuantos estén implicados en los problemas de la caza, resulta especialmente útil tener en cuenta, en primer lugar, la experiencia trasmitida a la Administración, a través de la generosa aportación de miles de sugerencias procedentes de propietarios y cazadores; por otra parte, los diversos intentos de reforma, que aun cuando no llegaron a prosperar han dado origen a un sedimento de orientaciones y doctrinas utilizables, y el estudio de las leyes de caza de los países cuyos supuestos cinegéticos tienen cierta semejanza con el nuestro, son también fuentes de inestimable valor que han facilitado en grado sumo la tarea de los legisladores. La prudente utilización de este inapreciable acopio de enseñanza es garantía de que la nueva Ley de Caza asegurará a la nación un próspero porvenir cinegético, al contemplarse en ella con armonía y respeto todos los intereses afectados.

Al pretender asentar los cimientos de la deseable organización futura, no es posible soslayar el hecho cierto de que con excepción de aquellos terrenos en los que el ejercicio de la caza se encuentra sometido a un régimen de disfrute especial, en un país como España, tan apropiado para la abundancia de animales silvestres, un número de cazadores constantemente creciente ve limitado el campo de su afición no tanto por falta material de espacio donde practicarla como por la escasez de piezas existentes en los terrenos denominados libres. La experiencia ha demostrado que una política cinegética demasiado liberal conduce inevitablemente a la destrucción de la caza y en consecuencia, al adoptar nuevas soluciones se hace preciso tomar en consideración, de una parte, la expresada circunstancia y, de otra, la aplicación de las medidas de conservación y fomento que las modernas técnicas ponen a nuestro alcance.

La conveniencia de que los dueños de los terrenos en que habita la caza puedan beneficiarse de esta forma de riqueza, sin entrar en consideración sobre el carácter principal o secundario que otorguen a su aprovechamiento, aconseja mantener en la nueva Ley la posibilidad de que los predios en que concurren determinadas circunstancias puedan reservarse en ellos el disfrute de la caza, limitándose el Estado a dictar las normas precisas para asegurar su conservación en benefi-

cio del bien común. A este respecto existe un cierto paralelismo entre la antigua y la nueva Ley, reestructurándose en ésta el clásico concepto de los actuales acotados de caza, que en ocasiones, sin apenas otras obligaciones que las meramente externas, dieron origen, en unos casos, a situaciones limitativas del ejercicio público de caza sin beneficio apreciable para nadie y en otros, a la explotación abusiva de unos terrenos cuya consideración de acotados confería derechos que la Ley reservaba exclusivamente para las fincas vedadas. Es igualmente cierto que merced a la existencia de acotados, constituidos de acuerdo con la letra y el espíritu de la Ley, la caza ha sido protegida con eficacia y aprovechada con ponderación.

Consecuentemente, en la Ley que ahora se promulga la figura del Coto de Caza es clara e inequívoca, respetándose el derecho de los propietarios a constituir acotados en sus fincas cuando éstas reúnan condiciones que las hagan aptas para este objeto, garantizándose además en todos los casos la defensa de los cultivos y explotaciones contra los posibles daños que pudieran sufrir por parte de la caza procedente de predios acotados.

Con el propósito de extender el ordenado aprovechamiento de la caza, reduciendo en cuanto sea factible la existencia de la caza, reduciendo en cuanto sea factible la existencia de terrenos no protegidos, ha sido prevista la creación de los denominados Cotos Municipales, en los cuales se aúnan el respeto debido a los cazadores locales y la posibilidad de que los Municipios y los propietarios de los terrenos afectados puedan beneficiarse con el importe de los arriendos.

Con el fin de poder satisfacer la creciente demanda de espacios útiles para la práctica de la caza, la nueva Ley introduce en su articulado el concepto de Cotos Comunales. Estos Cotos, establecidos en terrenos originariamente libres y abiertos al disfrute de las Comunidades Locales de Cazadores, serán el medio más eficaz de satisfacer la creciente demanda de espacios útiles para la práctica de la caza, abriendo al ordenado uso y disfrute de los cazadores españoles más modestos una ingente fuente de sano recreo y de grata satisfacción deportiva. La participación del cazador español en la gran empresa de la caza conservación del acervo cinegético nacional.

Por su especial interés y reconocida

transcendencia y con el fin de asegurar la pervivencia de nuestra fauna cinegética más selecta, se recoge en la nueva Ley la figura, ya existente, de las Reservas Nacionales de Caza, extendiéndose este concepto, con el nombre de Refugios, a aquellos lugares en los que la protección a las especies tenga el carácter de integral.

Siendo las piezas de caza parte viva de la Naturaleza y como tales sometidas a las innumerables interacciones que gobiernan la existencia de todos los seres que la pueblan, se hace patente la necesidad de adoptar en la nueva Ley las previsiones necesarias para que la fijación de los períodos hábiles de caza, por el Ministerio competente, se lleve a cabo, previa la información pertinente y con las naturales limitaciones, de acuerdo con las circunstancias imperantes en cada campaña y para cada una de las especies objeto de caza.

Al analizar la dispersión de funciones administrativas a que dió origen la Ley de 1902, resalta el aspecto negativo de tal dispersión al comparar nuestro sistema con el adoptado por unanimidad en los países de administración cinegética más avanzada. Esta dispersión viene a ser sustituida en la presente Ley por una clara y precisa diferenciación de cometidos; después de adscribirse todo lo relacionado con el uso y tenencia de armas de fuego a las autoridades competentes y de subordinar el ejercicio de la caza a la previa concesión de los permisos que preceptivamente señalen estas autoridades, se encomienda la gestión técnico-administrativa de esta riqueza al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, integrado en el Ministerio de Agricultura y dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a cuyo frente el Cuerpo de Ingenieros de Montes viene laborando desde hace más de un siglo en pro de la riqueza cinegética nacional.

De acuerdo con este criterio de centrar responsabilidades, y habida cuenta de las obligaciones que el fomento, protección y conservación de la caza han de significar para el Servicio encargado de estas funciones, se hace precisa dotarle de recursos suficientes para que pueda desarrollar con eficacia sus programas de conservación y fomento cinegéticos, aplicando a tal finalidad los medios económicos aportados por los propios usuarios como compensación al derecho de poder disfrutar de esta riqueza.

Habida cuenta de que con carácter

general las Leyes especiales españolas adscriben a la Administración la gestión relacionada con la tramitación de los expedientes de infracción que en ellas se previenen, se hacía preciso completar la acción administrativa de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, encomendándole, con las debidas garantías, la que corresponde a la caza, al igual que viene sucediendo con la legislación penal de montes y de pesca fluvial, respetando la obligada intervención de la jurisdicción ordinaria cuando se trata de acciones definidas como delitos.

Al referirnos al aspecto material de las sanciones es preciso reconocer que la cuantía de las multas, e incluso la formalidad del procedimiento, habían perdido toda eficacia correctora, y es lógico que un cuerpo legal moderno tienda a poner al día este capítulo, de trascendental importancia para la obtención de consecuencias efectivas. Con este fin, y sin caer en rigorismos desproporcionados, se ha encajado la escala de sanciones dentro de límites que permitan poder confiar en el cumplimiento de los preceptos de la Ley.

Y aquí concluiría la relación de modificaciones substanciales si no fuera porque el desarrollo creciente de otras actividades agrarias obligarían a considerar la compatibilidad entre el aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional y de los cultivos existentes, que requieren una prudente política armonizadora de los intereses afectados, enderezada a conjugar el fomento racional de la caza con el de otras riquezas nacionales.

En un último capítulo se garantiza la posibilidad de que el cazador pueda hacer frente a la responsabilidad civil derivada de daños a tercero mediante la suscripción de un seguro obligatorio, y se previene la regulación de las medidas que deberán ser aplicadas en las cacerías para proteger a los cazadores y a sus colaboradores.

En resumen, con el estricto cumplimiento de la presente Ley queda garantizada la protección de la riqueza cinegética nacional, se asegura su conservación y fomento y se adoptan las disposiciones precisas para conseguir que la presencia misma de la caza en los terrenos donde constituye renta apreciable y atendible no esté en pugna con las riquezas agrícolas, forestal y ganadera del país.

En su virtud, dispongo:

TITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º Finalidad de la Ley. La presente Ley de Caza regula la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética nacional, en armonía con los intereses sociales, agrícolas, forestales y ganaderos y con respecto de los derechos inherentes a la propiedad de las tierras y a la seguridad de las personas.

Art. 2.º De la acción de cazar y de las piezas de caza.—1. Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de artes, armas, animales o medios apropiados con el fin de buscar, atraer, perseguir, acosar, reducir, capturar, herir o matar a los animales definidos en esta Ley como piezas de caza.

2. La acción de cazar y la apropiación de las piezas de caza cuando no se ajusten a los preceptos contenidos en esta Ley se considerarán y, en su caso, punibles.

3. Son piezas de caza, a los efectos de esta Ley, todos los animales silvestres pertenecientes al grupo zoológico de los vertebrados, excepción hecha de aquellos que se determinen en el Reglamento, en razón a su interés científico o por beneficiosos para la agricultura o por otros motivos de interés general y de aquellos cuya caza se prohíba en las Ordenes de vedas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley.

4. La condición de piezas de caza no será aplicable a los animales silvestres amansados en tanto se mantengan en tal estado.

Art. 3.º Del cazador.—1. El derecho a cazar con armas de fuego corresponde a toda persona mayor de dieciséis años que esté en posesión de la licencia correspondiente y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente Ley. La caza con artes o armas cuya adquisición y uso no exija autorización gubernativa previa, podrá ser practicada por todos cuantos lo soliciten, sin limitación de edad.

2. El cazador menor de edad no emancipado deberá poseer además autorización escrita de la persona que legalmente le represente.

3. Respecto a la tenencia y uso de armas de caza se estará a lo dispuesto en la legislación especial sobre la materia.

TITULO II

De los terrenos cinegéticos

Art. 4.º Clasificación.—1. Los

terrenos aptos para cazar podrán ser libres o estar sometidos a régimen cinegético especial.

2. Son terrenos sometidos a régimen cinegético especial los Parques nacionales, los Refugios nacionales de Caza, las Reservas nacionales de Caza y los Acotados, en sus diferentes modalidades.

Ar. 5.º De las vías pecuarias y de los ríos.—Las vías pecuarias y los ríos, incluidas las riberas y zonas de servidumbre, tendrán la condición de libres. Cuando atraviesen o linden con terrenos sometidos a régimen cinegético especial, el Ministerio de Agricultura podrá adscribir a estos terrenos el aprovechamiento cinegético de las vías pecuarias y ríos en que concurren estas circunstancias.

TITULO III

Del ejercicio del derecho de caza

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.º Del régimen general del ejercicio del derecho de caza.—1. En los terrenos no sometidos a régimen cinegético especial, la práctica del ejercicio de la caza será libre, sin más limitaciones que las generales derivadas del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Tratándose de terrenos cerrados será necesario además contar con el permiso del propietario para poder cazar en el cerramiento.

2. Cuando se trate de terrenos en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo 15, apartado tercero, no se podrá cazar sin estar en posesión del oportuno permiso del dueño o arrendatario.

3. En los Parques nacionales y en los Refugios nacionales de Caza se estará a lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de esta Ley.

4. En las Reservas nacionales de Caza el ejercicio del derecho de cazar se ajustará a lo establecido en su régimen especial.

5. En los Cotos de Caza el ejercicio del derecho de caza corresponde a los propietarios de los terrenos o, en su caso, a los titulares del aprovechamiento cinegético y a las personas que ellos autoricen.

Art. 7.º Del régimen cinegético de los terrenos del Estado, de las aguas públicas y de los montes catalogados.—1. El Ministerio de Agricultura reglamentará el aprovechamiento de la caza existente en los terrenos propiedad del Estado someti-

dos a régimen cinegético especial, siendo asimismo de su competencia fijar el destino y uso cinegético de aquellas masas de aguas públicas cuyas características aconsejen aplicar en ellas un régimen especial.

2. El aprovechamiento de la caza existente en los montes catalogados, pertenecientes a Entidades locales, deberá efectuarse con sujeción a las normas facultativas que señale la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. La adjudicación y contratación del aprovechamiento cinegético de estos montes se ajustará a lo establecido en la Ley de Régimen Local (texto refundido del 24 de junio de 1955). Los concesionarios estarán obligados a matricularlos en el Registro de acotados y a señalar el terreno en la forma que reglamentariamente se determine.

3. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a petición de las Corporaciones o Entidades propietarias, podrá acordar que los montes catalogados pasen a formar parte de un Coto de los definidos como municipales.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CAZA EN LOS TERRENOS SOMETIDOS A RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL

Art. 8.º Parques Nacionales.—

1. En los Parques Nacionales queda prohibido permanentemente el ejercicio de la caza.

2. El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza adoptará las medidas precisas para conservar y proteger la fauna radicada en los Parques Nacionales.

Art. 9.º Refugios Nacionales de Caza.—Cuando por razones biológicas o científicas sea preciso asegurar la pervivencia y conservación de determinadas especies de la fauna cinegética, el Estado podrá crear por Decreto, si afecta a terrenos de utilidad pública o de su propiedad y por Ley, cuando se vea afectada la propiedad privada, los denominados Refugios Nacionales de Caza. En estos Refugios la caza estará prohibida con carácter permanente.

Art. 10. Reservas nacionales de Caza.—1. En aquellas comarcas cuyas especies características de orden físico y biológico permitan la creación de núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, el Estado podrá establecer por Ley las denominadas Reservas Nacionales de Caza.

2. Las Reservas Nacionales de Caza, son zonas geográficamente deli-

mitadas y sujetas a régimen cinegético especial, establecidas por Ley, con la finalidad de promover, fomentar, conservar y proteger determinadas especies, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

3. Corresponde al Ministerio de Agricultura el desarrollo, administración y cuidado de las Reservas Nacionales de Caza, así como la ordenación del ejercicio del derecho de caza en los terrenos integrantes de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación.

Art. 11. Cotos de Caza; disposiciones generales.—1. Se denomina Coto de Caza toda superficie continua de terreno susceptible de aprovechamiento cinegético, propiedad de uno o varios dueños, que ostente en sus límites, a todos los aires, las señales que reglamentariamente se determinen y que haya sido declarado como tal por el Ministerio de Agricultura.

2. No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos cinegéticos susceptibles de constituirse en acotado ni por las vías públicas, ni por las pecuarias, ni por los ríos.

3. Los Cotos de Caza deberán inscribirse en el Registro Nacional de Terrenos Sometidos a Régimen Cinegético Especial.

4. El aprovechamiento o explotación cinegética de los Cotos de Caza podrá afectarse por arrendamiento, siempre que la duración de los contratos no sea menor de cinco años, si se trata de caza menor, o de diez si de mayor.

5. Los titulares de los Cotos de Caza deberán llevar un Libro Registro de Información Cinegética en la forma y condiciones que se especifiquen en el Reglamento.

Art. 12. Cotos Ordinarios de Caza.—1. Los propietarios y titulares de otros derechos reales que lleven inherentes el disfrute de los predios podrán constituir en ellos Cotos Ordinarios de Caza. Cuando se trate de arrendatarios, el ejercicio de este derecho estará limitado a aquellos que hayan sido autorizados expresamente por el propietario, y en todo caso deberán reunirse las condiciones precisas para poder cumplimentar lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo anterior.

2. Los terrenos integrantes de estos Cotos podrán pertenecer a uno o a varios propietarios o titulares mencionados en el apartado anterior que se hayan asociado voluntariamente con esta finalidad.

3. Cuando la propiedad de un

terreno corresponda pro indiviso a varias personas, para constituir el acotado será necesaria la conformidad de la mayoría de los condueños.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior, en estos Cotos sus dueños podrán ceder a terceros el disfrute de la caza, tanto por temporada como por cacerías aisladas, en las condiciones que pacten libremente.

5. Las superficies mínimas precisas para constituir estos Cotos serán las siguientes: Si el objeto principal de su aprovechamiento cinegético lo constituye la caza menor de pelo, 50 hectáreas; si otra caza menor, incluidas las aves, 250 hectáreas; si la caza mayor, 500 hectáreas.

(Continuará)

Delegación de Hacienda

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cubillos del Rojo, que con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características correspondientes a la Renovación Catastral realizada como consecuencia de la Concentración Parcelaria.

Burgos, 14 de noviembre de 1967.
El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla Vélez.

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Ordenación de pagos

- Índices números 54, 55 y 56
79. Ernesto Artuñedo Giront, Retirados Cruces.
 80. Rafael Corral Díez, idem.
 81. Cándido Atienza Maté, id.
 82. Julio Velasco Arce, idem.
 30. Huérfanas Duquesnay Osete, M. Civil.
 31. María Ruiz Núñez, idem.
 69. María del Carmen Barriuso Manzanal, M. Militar.
 70. Natividad Arce Martínez, id.
 55. Tomasa Merino Pérez, Jubilados.
 71. Guadalupe Adrados García, M. Militar.
 72. María Amparo Calvo Alvarez, idem.
 73. María Caridad Martínez Ruiz, idem.

74. Teresa López González, idem.
75. Teresa Ortega Palacios, idem.
76. Cristina Belén Ortiz Ortiz, id.
83. Teodoro Leal Ríos, Retirados-Cruces.
84. Albino Hernando Adrián, id.

Actualización números 35, 36 y 37

25. Constantina Lara Sancho, M. Militar.
26. María López de Mendoza, id.
27. Manuela Cuezva Cantera, id.
28. Felicitas Serna Sedano, id.
29. María Amparo Quintana García, idem.
30. Carmen Carazo Molinero, id.
31. Inocencia Alonso Plaza, id.
32. Otilia García Villa, id.
33. Sofía García Rodríguez, id.
34. Brígida Baranda Gómez, id.
35. Domingo Pablo Peña Díez, id.
36. Juan Manjón Martínez, id.
37. Santos Lucio Alonso, id.
38. María Cruz Fernández Díez, idem.
39. Ramón Hernando García, id.
40. Emilio Corral Cámara, id.
41. Ana Peña Ruiz, id.
42. Feliciano Cuesta Bocanegra, idem.
43. Pedro Iglesias Bañuelos, id.
44. Castor Robledo Ortega, id.
45. Demetrio Quintanilla Fernández, idem.

129. José Lázaro Jurado, Retirados-Cruces.

130. Cipriano Pérez Cano, id.
131. Teófilo Ortiz Tejada, id.
132. Hipólito del Pozo Rey, id.
133. Alejandro Mediavilla de Pedro, id.
134. Justo Pérez Pérez, id.
3. Herminia Pereda Fernández, M. Civil.

135. Juan Delgado García, Retirados-Cruces.

10. Rosendo Aparicio Quevedo, Jubilados.

136. Ramón Noguera Terma, Retirados-Cruces.

137. Paulino Palacios Izquierdo, id. Burgos, 14 de noviembre de 1967. El Encargado del Negociado, M. Muriñigo.

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de

las diligencias preparatorias número 159-66, por imprudencia, contra Luis González Heras, ha acordado, se cite de comparecencia ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, para el día cinco de diciembre próximo y hora de las 10,30 de la mañana, a José Miguel Sanz de Diego, vecino de Trípoli (Libia), con domicilio en la casa número 66 de la calle Siar Denasur (Ciudad Jardín), al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral en dichas diligencias.

Y para que le virva de citación, expido la presente en Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Jerónimo García.

Anuncios Oficiales

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal Burgos-Alava

Subasta de madera

Habiendo sido aprobado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 6 de octubre de 1967, el Plan de Aprovechamientos en los montes de la provincia de Burgos, para el año 1968, en el que se incluye el de madera y leñas de roble en el monte "La Solana", número 49 del C.U.P., propiedad de la Junta vecinal de Villamudria y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 1957, se celebrará la subasta de 4.069 robles, con un volumen de 516 metros cúbicos y 1.370 estéreos, en la Junta vecinal de Villamudria, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y hora de las 12, según se detalla a continuación.

Se llevará a cabo bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de la Junta vecinal de Villamudria o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Servicio Hidrológico Forestal, bajo una tasación global de 197.500 pesetas (129.000 pesetas, la madera, y 68.500 pesetas, de leña), más 6.964,

aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, ajustados al modelo que al final se indica, deberán ser presentados en sobre cerrado, que puede ser lacrado y precintado, en la Junta vecinal de Villamudria, hasta las 12 horas del día anterior a la celebración de la subasta, debiendo ingresar cada concursante, a la presentación del pliego, el 2 por 100 de la tasación, en concepto de fianza.

El adjudicatario deberá depositar en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda, y a nombre del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, el 4 por 100 del importe de adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en la Junta vecinal de Villamudria y en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, sitas en la plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, Burgos.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de, provincia de, domiciliado en, provincia de calle, núm., en representación de, lo que acredita con, provisto del documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de 19 estando enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número, correspondiente al día de de 19, referente a la subasta de metros cúbicos de madera de en el monte, se compromete a su adjudicación, con sujeción a las condiciones establecidas y por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 25 de octubre de 1967. El Ingeniero Jefe del Servicio, Heliodoro Esteban.

Jefatura Provincial de Carreteras

EXPROPIACIONES

Clavé. 1-BU-279.

Mejora del firme, p. k. 234,796 al 237.

Término municipal: Burgos.

En el expediente de expropiación forzosa número 30/67, instruído con motivo de las obras de referencia, incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de D. E. y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las fincas que se relacionan.

Lo que se hace público, con objeto de que el día 30 del actual, a las 12 horas, se personen los propietarios interesados, a quienes también se cita personalmente mediante cédula en esta Jefatura Provincial de Carreteras, con domicilio en avenida del Cid, 54, advirtiéndoles del derecho de ser asistidos de un perito y de un notario, con objeto de corregir posibles errores u omisiones en la designación de los titulares o superficies afectadas, llegar a un mutuo acuerdo respecto a la indemnización, o en su caso, extender el acta previa a la ocupación que señala la vigente legislación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o fotocopia, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopia de los mismos, a portando los arrendatarios las pruebas fehacientes de su derecho.

Burgos, 14 de noviembre de 1967.
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible)

RELACION QUE SE CITA

31. Desconocido, Burgos, 144 metros cuadrados, cereal.
32. Hros. de doña Venancia Martín González, Villagonzalo Pedernales, 178, cereal.
33. Granja Artillería, Burgos, 388, cereal.
34. Hostal Landa, Burgos, 188, cereal.
35. Ayuntamiento, Burgos, 3.335, cañada y perdidos.
36. Hostal Landa, Burgos, 852, cereal.
37. Patrimonio Forestal, Burgos, 430, cereal.

38. Hros. Hipólito Arriba, Villagonzalo Pedernales, 85, cereal.
39. D. Eladio Alonso, carretera Cardaña, 238, cereal.
40. Don Amadeo Ruiz, La Ventosa, 3, 887, cereal.
41. Desconocido, Burgos, 158, cereal.
42. Ayuntamiento, Burgos, 1.954, cañada y perdidos.
43. Desconocido, Burgos, 18, cereal.
44. D. Tomás Alonso Puente, granja el Pisón, 14, cereal.
45. Desconocido, Burgos, 24, cereal.
46. Desconocido, Burgos, 72, cereal.
47. Desconocido, Burgos, 29, cereal.
48. Desconocido, Burgos, 58, cereal.
49. Desconocido, Burgos, 58 cereal.
50. Ayuntamiento, Burgos, 91, cañada.
51. Talleres José Cuevas, Burgos, 214, cereal.
52. D. Narciso Calzada y don José María Irauzo, plaza Logroño, 3, 240, cereal.
53. D. Carlos Cantón, Diego Polo, 504, cereal.
54. D. Carlos Cantón, Diego Polo, 125, cereal.
55. D. José Ortiz, Burgos, 535, cereal.
56. Ayuntamiento, Burgos, 3.274, cañada y perdidos.
57. D. Eleuterio del Val, camino Mirabueno, 25, 625, cereal.
58. Barreiros, Burgos, 548, cereal.
59. Garaje Orly, Burgos, 159, cereal.
60. Ayuntamiento, Burgos, 275, cereal.
61. D. Tomás Alonso Puente, granja el Pisón, 890, cereal.
62. D. Antonio Mansilla, La Ventosa, 3, 136, alfalfa.
63. D. Antonio Mansilla, La Ventosa, 3, 184, era.
64. D. Luis Tudanca, Burgos, 232, cereal.
65. D. Antonio Mansilla, La Ventosa, 3, 288, cereal.
66. D. Enrique Calleja, Burgos, 148, cereal.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Revilla del Campo, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Ausín, en término municipal de Revilla del Campo, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Revilla del Campo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. número 4.456).

Valladolid, 20 de noviembre de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

4596.—180,00

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Por don Silvano Espinosa Uzquiza, propietario de la finca rústica denominada "Molino de la Venta", en término municipal de Villagalizo (Burgos), se ha solicitado autorización para desbrozar la margen derecha del río Rirón, aguas abajo de la presa de derivación del molino de su propiedad y plantarla de estaquillas de sauce en su borde bajo, en una longitud de unos 400 metros, y en la parte alta de dicha orilla del cauce, unos 50 plantones de chopo, en una longitud aproximada de 150 metros. Asimismo se solicita la renovación de una presa rústica ya existente en el fondo de dicho río, a unos 123 metros aguas abajo de la presa del molino, con el fin de evitar se profundice el cauce y comprometa la estabilidad del cajero de la acequia de derivación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría, en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de

Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado, General Mola, número 28.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1967.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.

D. Antonio de la Iglesia Martínez, don Francisco de la Iglesia Martínez, don Gregorio Melgosa García, doña Patrocinio Gallo Díez y don Salvador Martínez Gallo, comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas de las que, por derivación del río Moradillo, vienen utilizando con destino a riegos de fincas de su propiedad sitas en el término municipal de Sedano (Burgos), y paraje denominado Barruelo, derivándose las aguas a través del denominado Cauce del Molino.

Acompaña como justificación de su derecho una Acta de Notoriedad autorizada por don Francisco Gutiérrez Herrero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Sedano.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se sientan perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, número 28.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1967.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.

Doña Aurelia Peña Ibáñez, don Pedro Martínez de Diego, doña Virgilia García Herrera, don Idelfonso Santamaría de la Fuente, don Bonifacio Solas Nublas, doña María Dolores Huidobro de la Iglesia, doña Casimira Huidobro Gallo, don José Huidobro Díaz, doña Mercedes y doña Concepción Fisac Gallo, doña Mercedes Gallo Cuadrado, don Luis Peña Ibáñez, don Julián Ruiz, Gómez, doña Pilar Gallo Mínguez y don Francisco Huidobro Gallo, comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de aprovecha-

mientos de Aguas Públicas de las que vienen utilizando por derivación del río Moradillo, en el término municipal de Sedano (Burgos), y paraje denominado Eras, con destino al riego de fincas propiedad de los comparecientes.

Acompaña como justificación de su derecho una Acta de Notoriedad autorizada por don Francisco Gutiérrez Herrero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Sedano.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se sientan perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en el plazo de 20 días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles durante el tiempo indicado, General Mola, número 28.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1967.—El Comisario Jefe, J. Re-guart.

Comisaría de Aguas del Norte de España

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta Comisaría de Aguas, de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fue otorgada al Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos), la oportuna autorización para aprovechar 0,20 litros de agua por segundo, derivados del manantial Riego, en términos de dicho Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de la Junta administrativa de Santa María de Llano.

Oviedo, 14 de noviembre de 1967. El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

4577.—99,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad a lo determinado en el artículo 9.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 y bases de la convocatoria, se hace saber a los aspirantes a las plazas de Oficiales de la

Escala técnico-administrativa de este Ayuntamiento, que el día 11 del próximo mes de diciembre, a las nueve de la mañana, darán comienzo en la Casa Consistorial la práctica de los ejercicios.

Burgos, 16 de noviembre de 1967. P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

Lista provisional de aspirantes admitidos al Concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Sargento del Cuerpo de la Policía Municipal, según acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 10 del corriente mes de noviembre:

D. Leandro Mínguez Miguel.

D. Carlos Villazala Jausoro.

Contra este acuerdo podrá interponerse, en el plazo de quince días, el recurso previsto en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos; transcurrido este plazo sin que se hayan producido, se considerará como definitiva la presente relación provisional de admitidos.

Burgos, 14 de noviembre de 1967. P. D. El Teniente de Alcalde, José María Francés.

El Alcalde de esta Ciudad hace saber que acordada la aplicación de contribuciones especiales por las obras de urbanización parcial a ejecutar en la calle Francisco Sarmiento de esta Ciudad, a continuación del presente se expone al público la relación de contribuyentes afectados, al propio tiempo que se les convoca para el día siguiente a aquél en que se cumplan los 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las 10 de la mañana en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a fin de celebrar la reunión de la asamblea constitutiva de la Asociación Administrativa de Contribuyentes de la citada vía pública, ante la Mesa provisional que será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario en quien también delegue, y con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

2.º Designación de Delegados.

3.º Redacción de los Estatutos por los que se han de regir la Asamblea y la Junta de Delegados.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y en especial de los afectados, cuya relación nominal se inserta a continuación, no obstante hacerse notificación individual, y, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 465 de la vigente Ley de Régimen Local y artículos 19 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 13 de noviembre de 1967.
El Alcalde, P. D., José María Francés.

Relación de contribuyentes afectados por las obras de urbanización parcial de la calle Francisco Sarmiento:

Viviendas

Caja de Ahorros Círculo Católico de Obreros.

Arranz Hacinas.

David Dobarco.

Plastimetal S. A.

Locales de negocio

Pastimetal, S. A.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre del corriente año, se aprobó el proyecto de horno crematorio de basuras, por un importe de 313.919,31 pesetas, el que queda expuesto al público por un plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se estimen procedente presentar contra el mismo.

Aranda de Duero, 17 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

Por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de los corrientes, se aprobó el pliego de condiciones que ha de regir para la construcción de un horno crematorio de basuras, quedando expuesto al público para quien pudiera interesarle, por un plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio.

Aranda de Duero, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

La Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, adoptó acuerdo de modificar la Ordenanza que rige la prestación personal y de transportes que habrá de tener vigencia en el próximo ejercicio; lo que se hace público para que durante

el plazo de quince días hábiles, puedan presentar las reclamaciones que se consideren oportunas, todo ello de acuerdo con lo que dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente.

Merindad de Cuesta Urria, 14 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Anastasio García.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabanera del Pinar, 15 de noviembre de 1967.—El Alcalde, Rufino Cebrían de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Ríofranco, Urrez, Vallarta de Bureba, Quintanabureba, Piémigas, Crisaleña, Berzosa de Bureba, Aguilar de Bureba, Zuñeda y Fuentebureba.

Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado acuerdo de constituir el término municipal en acotado de caza; acuerdo que se somete a información pública, por un plazo de ocho días, a fin de oír reclamaciones de aquellas personas que se hallen afectadas y lo estimen oportuno, que serán presentadas, por escrito, en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Sobresierra, 16 de noviembre de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

4416—77,00

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Los Valcárceres

A las doce horas del día siguiente al que finalice el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la pu-

blicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Concejo, la subasta de la caza existente en este término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198 de la vigente Ley de Régimen Local y sus concordantes de la Caza, con arreglo al pliego de condiciones obrantes en la Secretaría de esta Junta.

Los Valcárceres, 16 de noviembre de 1967.—El Presidente, José Pérez.

4574.—81,00

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y a las trece horas del día 26 de noviembre, se celebrará la subasta de leña a entresaca del monte "La Umbria", tasado en pesetas 50.000, en el domicilio de este Ayuntamiento.

Villamiel de la Sierra, noviembre de 1967.—El Alcalde, Miguel Sáez.

Junta vecinal de Villalain

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia de Burgos, y por acuerdo de la Junta administrativa del pueblo de Villalain, tendrá lugar en su Casa de concejo, la subasta de arena silícea y piedra mármol, el próximo día 17 de diciembre a las 12 horas del mismo.

Cantidad, precio y condiciones así como muestra del mármol elaborado, se encuentra en el domicilio del señor Presidente de la Junta vecinal.

Villalain, 20 de noviembre de 1967.—El Presidente de la Junta, Juan García de Pereda.

Junta vecinal de Vallejimenó

Habiendo sufrido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 263, correspondiente al día 18 del actual, se hace constar que el número de hayas a subastar son 86 en lugar de las que se indican.

Vallejimenó, 20 de noviembre de 1967.—El Presidente, P. O., Luis Blanco.

4614.—50,00